



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina judicial el día 27 de octubre del año 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 21 de noviembre del año 2022.-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

RADICADO	08001-31-05-011-2022-00335-00 (ORDINARIO LABORAL).
DEMANDANTE	IVETH DEL CARMEN CARABALLO RODRIGUEZ
DEMANDADO	SONEN INTERNACIONAL S.A.S

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisada la demanda y anexos, se observa lo siguiente:

1. Se advierte que no se cumple con lo estatuido en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el demandante no acreditó la remisión simultánea de la demanda a las demandadas.
2. Tampoco se cumple con lo estatuido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, si bien no se exige presentación personal en Notaría, si requiere que se acredite la trazabilidad de este, es decir, la acreditación de haber sido enviado u otorgado del demandante con destino al apoderado judicial.
3. Así mismo, no fueron aportados los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

Así entonces, los defectos encontrados, conllevan a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, **deberá presentarse un nuevo libelo, que contenga las correcciones indicadas por el Juzgado y deberá acreditarse la remisión del escrito de subsanación y anexos a la demandada, so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
Rad. 2022-00335**